

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo de los recursos de revisión números **00479/INFOEM/IP/RR/2013, 00480/INFOEM/IP/RR/2013, 00484/INFOEM/IP/RR/2013 y 00485/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por - [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 10 (Diez), de Enero de dos mil trece 2013 respectivamente, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

SOLICITUD 00002/ACAMBAY/IP/2013

*"Con fundamento en el plan de desarrollo municipal 2009-2012, se acordó en numeral 4.3. la vinculación de los planes de desarrollo municipal 2009 – 2012 con los sistemas de planeación nacional y estatal a través del esquema de vinculación del sistema de planeación democrática, comprometiéndose la autoridad municipal a crear diversos programas, entre ellos el de salud, del cual solicito me lo envíen por este medio electrónico en virtud de que es un documento público que no se encuentra contenido en el área de reserva ni confidencialidad alguna y debido que es un documento que obra en los archivos del municipio, toda vez que se considero de obligatoriedad realizarlo por el máximo documento rector del municipio, el plan de desarrollo municipal 2009-2012., **POR LO QUE SOLICITO POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA INTRANET ME PROPORCIONE EL PROGRAMA DE SALUD.**" (Sic)*

SOLICITUD 00003/ACAMBAY/IP/2013

*"Con fundamento en el plan de desarrollo municipal 2009-2012, se acordó en numeral 4.3. la vinculación de los planes de desarrollo municipal 2009 – 2012 con los sistemas de planeación nacional y estatal a través del esquema de vinculación del sistema de planeación democrática, comprometiéndose la autoridad municipal a crear diversos programas, entre ellos el de educacion y cultura, del cual solicito me lo envíen por este medio electrónico en virtud de que es un documento público que no se encuentra contenido en el área de reserva ni confidencialidad alguna y debido que es un documento que obra en los archivos del municipio, toda vez que se considero de obligatoriedad realizarlo por el máximo documento rector del municipio el plan de desarrollo municipal 2009-2012., **POR LO QUE SOLICITO POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA INTRANET ME PROPORCIONE EL PROGRAMA DE EDUCACION Y CULTURA.**" (SIC)*

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SOLICITUD 00007/ACAMBAY/IP/2013

*"Con fundamento en el plan de desarrollo municipal 2009-2012, se acordó en numeral 4.3. la vinculación de los planes de desarrollo municipal 2009 – 2012 con los sistemas de planeación nacional y estatal a través del esquema de vinculación del sistema de planeación democrática, comprometiéndose la autoridad municipal a crear diversos programas, entre ellos el de FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL, del cual solicito me lo envíen por este medio electrónico en virtud de que es un documento público que no se encuentra contenido en el área de reserva ni confidencialidad alguna y debido que es un documento que obra en los archivos del municipio, toda vez que se considero de obligatoriedad realizarlo por el máximo documento rector del municipio el plan de desarrollo municipal 2009-2012., **POR LO QUE SOLICITO POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA INTRANET ME PROPORCIONE EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL.**" (Sic)*

SOLICITUD 00009/ACAMBAY/IP/2013

*"Con fundamento en el plan de desarrollo municipal 2009-2012, se acordó en numeral 4.3. la vinculación de los planes de desarrollo municipal 2009 – 2012 con los sistemas de planeación nacional y estatal a través del esquema de vinculación del sistema de planeación democrática, comprometiéndose la autoridad municipal a crear diversos programas, entre ellos el de FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, del cual solicito me lo envíen por este medio electrónico en virtud de que es un documento público que no se encuentra contenido en el área de reserva ni confidencialidad alguna y debido que es un documento que obra en los archivos del municipio, toda vez que se considero de obligatoriedad realizarlo por el máximo documento rector del municipio el plan de desarrollo municipal 2009-2012., **POR LO QUE SOLICITO POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA INTRANET ME PROPORCIONE EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.**" (Sic)*

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO dio respuesta** a la solicitud de acceso a datos planteada por el ahora **RECURRENTE**.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** en fecha 12 (Doce) de Febrero de dos mil trece, presentó Recursos de Revisión respecto a las tres solicitudes de información, señalando como Acto Impugnado en los tres recursos el siguiente:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (sic)

Y como Motivo de inconformidad:

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada." (sic)

Los Recursos de Revisión presentados fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los siguientes números de expediente:

SOLICITUD	RECURSO
00002/ACAMBAY/IP/2013	00479/INFOEM/IP/RR/2013
00003/ACAMBAY/IP/2013	00480/INFOEM/IP/RR/2013
00007/ACAMBAY/IP/2013	00484/INFOEM/IP/RR/2013
00009/ACAMBAY/IP/2013	00485/INFOEM/IP/RR/2013

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO En los recursos de revisión de mérito **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto Informes de Justificación** a través de **EL SICOSIEM** ni por algún otro medio.

VI.- TURNO A LA PONENCIA. Los Recursos de Revisión **00479/INFOEM/IP/RR/2013, 00484/INFOEM/IP/RR/2013 y 00485/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia fueron turnados, a través del **SAIMEX** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII.- RETORNO A LA PONENCIA.- El recurso **00480/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX** a la **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, siendo el caso que ésta dejó de laborar para el Instituto, por lo que en sesión del 12 de Marzo de 2013, el Pleno acordó aprobar su re-retorno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos. Desde la perspectiva de esta Ponencia, los Recursos de Revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso que nos ocupa, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a las solicitudes presentadas fue el día 11 (Once) de Enero de 2013 Dos mil Trece, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 31 (Treinta y uno) de Enero de 2013 Dos mil Trece. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante, y es el caso que nos ocupa que no hubo solicitud de prórroga alguna en ninguna de las solicitudes.

De conformidad con lo anterior el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer los Recursos de Revisión fue el 01 (primero) de Febrero de 2013 Dos mil Trece, entonces resulta que el último día hábil para interponer dichos Recursos sería el día 22 (Veintidós) de Febrero de 2013 dos mil Trece. Luego entonces si los recursos se presentaron vía electrónica el día 12 (doce) de Febrero de 2013 Dos mil Trece, se concluye que su presentación fue dentro de los quince días que prevé la Ley. Por lo que ante la presentación oportuna de los presentes recursos esta Ponencia debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal de los Recursos de Revisión.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las tres solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como se puede constatar en los tres recursos, existen los mismos requerimientos de solicitud, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los tres Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **00479/INFOEM/IP/RR/2013,** **00480/INFOEM/IP/RR/2013,** **00484/INFOEM/IP/RR/2013 y 00485/INFOEM/IP/RR/2013,** lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación de los recursos.-

Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable ninguna de las hipótesis normativas que permita se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que a la letra señala lo siguiente:

En base a lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del presente asunto.

SEXTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente marcado con el número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta su inconformidad en razón de que no se le entregó la información solicitada. Negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** e impugnada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no se contestó la solicitud y no se explicó la razón de la falta de respuesta en la entrega de la información requerida.

Asentado lo anterior, esta Ponencia considera pertinente analizar la falta de respuesta, en cuanto a la negligencia en la atención de la solicitud, así como con el momento de interposición del recurso de revisión y, si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *controversia* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dichas solicitudes; es decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Sin embargo antes del entrar al estudio y análisis de los puntos antes mencionados, es preponderante señalar que se advierte dentro del texto de la solicitud que requiere la información en medio “...**por esta vía electrónica intranet**...” en este sentido debe estimarse que una **intranet** es una red de **ordenadores** privados que utiliza tecnología **Internet** para compartir dentro de una organización parte de sus sistemas de información y sistemas operacionales. El término intranet se utiliza en oposición a Internet, una red entre organizaciones, haciendo referencia por contra a una red comprendida en el ámbito de una organización. Por lo expuesto se estima que el medio requerido por el particular es que la información le sea entregada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense es decir SAIMEX.

Acotado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos de la *litis* antes enumerados.

SÉPTIMO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de acceso público.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipal**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III . . .

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X. . . .

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 25, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

***Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

***Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

***Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

***Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

***Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

En tales términos, el *principio autonómico del municipio* se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez aclarado lo anterior por cuestiones de orden y método se analizará lo relacionado al inciso a) por cuanto hace al ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO, para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública, respecto a:

1) SOLICITO POR ESTA VIA ELECTRONICA INTRANET ME PROPORCIONE EL PROGRAMA DE SALUD, EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL Y EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

Al respecto, esta Ponencia estima que lo que **EL RECURRENTE** solicita tiene estrecha relación con los documentos que sustenten el destino de los recursos que bajo diversos rubros deben quedar establecidos al elaborar el Plan de Desarrollo Municipal el cual debe realizarse anualmente.

Al respecto la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece lo siguiente:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

TITULO OCTAVO **Prevenciones Generales**

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales **y municipales** y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y **serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos,** en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas **podrán participar en el proceso de planeación democrática** en los términos establecidos por las leyes **para la formulación de planes y programas** estatales, **municipales,** regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013 00484/INFOEM/IP/RR/2013 y 00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, dispone lo siguiente:

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013 00484/INFOEM/IP/RR/2013 y 00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CAPITULO CUARTO De las Autoridades Auxiliares

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

CAPITULO QUINTO De la Planeación

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116. - El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

...

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales **deberán contener** un diagnóstico prospectiva, **objetivos, metas**, estrategias, prioridades y líneas de acción; **la asignación de recursos**, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, **seguimiento de acciones** y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Programación. Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

Programa especial. Instrumento que contiene las prioridades para el desarrollo y que en su elaboración intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Programa regional. Instrumento que incluye los proyectos y acciones de ámbitos regionales considerados prioritarios o estratégicos, en función de las objetivos y metas fijados en los planes de desarrollo.

Programa sectorial. Instrumento de los planes de desarrollo que comprende proyectos y acciones relativos a un sector de la economía y/o de la sociedad, coordinado por una o mas dependencias. Se integran bajo la responsabilidad de las dependencias coordinadoras de los sectores, atendiendo a las estrategias del desarrollo del Estado de México y municipios.

Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.- Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico. Ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

...

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013 00484/INFOEM/IP/RR/2013 y 00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Los planes de desarrollo municipales;

III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Los programas especiales;

VI. Los presupuestos por programas;

VII. Los convenios de coordinación;

VIII. Los convenios de participación;

IX. Los informes de evaluación;

X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Por su lado el **Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, regula lo siguiente:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.*

Artículo 2.- *Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:*

I. a XXIV. ...

XXV. Programa. *Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;*

...

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS**

Artículo 21.- *Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.*

Artículo 22.- *El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:*

I. Diagnóstico.- *El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y*

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

III. Establecimiento de Metas.- Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas.- Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Por su parte el **BANDO MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO** dispone lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales, tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, fijando como fines esenciales del H. Ayuntamiento los siguientes:*

I. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Promover la ayuda mutua y la solidaridad, sobre todo entre los más necesitados, y en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con organismos públicos descentralizados y las diversas asociaciones no gubernamentales que existan en el Municipio;

IV. Prever instrumentos idóneos

IX. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de los servidores públicos municipales;

XII Garantizar a todos los habitantes el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto; y

ARTÍCULO 2. *Las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que con fundamento en él se expidan, serán de observancia general para los ciudadanos, vecinos, transeúntes y servidores públicos del Municipio.*

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. *El Gobierno del Municipio de Acambay, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y de elección popular que se denomina H. Ayuntamiento, al cual se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico y diez Regidores electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*

El H. Ayuntamiento como Órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones asignadas.

El H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades, podrá constituir con cargo a la hacienda pública municipal, los órganos auxiliares y las autoridades auxiliares que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Sus atribuciones y funciones estarán normadas por el presente Bando y los Reglamentos que se expidan sin contravenir disposiciones de carácter Estatal o Federal.

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Dentro de los órganos auxiliares se consideran a las Comisiones del H. Ayuntamiento, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicten en Sesión de Cabildo.

Las Comisiones del H. Ayuntamiento durante la Administración 2013-2015, serán presididas como sigue:

Primer Regidor: Desarrollo Social, Agua, Drenaje y Alcantarillado; revisión y actualización de la Reglamentación Municipal

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que expida el mismo.

La ejecución de los acuerdos que se emitan en Sesión de Cabildo, será responsabilidad del Presidente Municipal, pero en relación a las obras y acciones de Gobierno todo el H. Ayuntamiento es responsable.

Las competencias serán exclusivas del H. Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas. El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. El H. Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; tanto la formulación como la evaluación de ambos, estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 58. El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular previa convocatoria, como una vía de participación ciudadana, **para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del Gobierno Municipal,** consultando a las autoridades auxiliares, Consejeros y Comités de Obra Pública que estén legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 59. El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado se evaluará de manera trimestral por la Dirección de Planeación, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará del COPLADEMUN. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal lo podrán integrar:

- a. Representantes del Sector Social;*
- b. Representantes de la Iniciativa Privada; y*
- c. Representantes del Sector Público Municipal.*

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ARTÍCULO 6o. Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 61. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal. La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, al Reglamento, Criterios y Metodología que el ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social, o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Es importante enfatizar que la información que **EL RECURRENTE** solicita respecto a los programas Municipales de salud, Educación y Cultura y Fortalecimiento de la participación social y el Programa de Fortalecimiento de la Hacienda Pública, la requiere del Plan de Desarrollo Municipal periodo 2009-2012 tal como a continuación se muestra:

"Con fundamento en el plan de desarrollo municipal 2009-2012, se acordó en numeral 4.3. la vinculación de los planes de desarrollo municipal 2009 – 2012 con los sistemas de planeación nacional y estatal a través del esquema de vinculación del sistema de planeación democrática, comprometiéndose la autoridad municipal a crear diversos programas, entre ellos el de salud, del cual solicito me lo envíen por este medio electrónico en virtud de que es un documento público que no se encuentra contenido en el área de reserva ni confidencialidad alguna y debido que es un documento que obra en los archivos del municipio, toda vez que se consideró de obligatoriedad realizarlo por el máximo documento rector del municipio, el plan de desarrollo municipal 2009-2012., **POR LO QUE SOLICITO POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA INTRANET ME PROPORCIONE EL PROGRAMA DE SALUD.**" (sic)

En virtud de lo anterior esta Ponencia se dio a la tarea de investigar y dicha información fue localizada en el **MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2012** publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 05 de Octubre de 2011. En dicho manual se señala lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

IV.1 Catalogo de la estructura programática municipal

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El Plan de Desarrollo Municipal debe entenderse como un instrumento de gobierno que permite la transformación de la realidad local; sin actuar de manera independiente, ya que al formar parte de un sistema de planeación, tendrá que seguir los lineamientos mínimos cuanto a estructura e identificación de objetivos comunes entre los tres ámbitos de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, es un documento que sintetiza las aspiraciones de la población de cada entidad municipal; una integración que fue producto de un ejercicio democrático, donde los sectores de la sociedad participaron con su apoyo para la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la entidad municipal.

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA 2012

Concepto

La estructura programática es la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados. Asimismo, permite conocer y costear los productos y servicios, así como el impacto que se produce sobre el bienestar de la población, el crecimiento económico y el fomento de las actividades productivas.

Criterios de Actualización de la Estructura Programática (EP)

La actualización de la estructura programática municipal para el ejercicio 2012 se llevó a cabo tomando como base los comentarios y propuestas de los representantes municipales que se analizaron en Comisiones Temáticas en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, con representantes de la Secretaría de Finanzas, el Órgano Superior de Fiscalización, el Instituto Hacendario del Estado de México y el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, quienes acordaron actualizar la estructura programática, misma que aplicará para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al año 2012.

La Estructura Programática a la que deberán sujetarse las dependencias generales y auxiliares de las administraciones municipales se integra por 10 funciones, 36 programas y un total de 135 proyectos que a continuación se detallan.

Programa

Representa a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector de desarrollo, para alcanzar una o varias metas. El programa implica un costo determinado, pueden realizarlo una o más dependencias generales, auxiliares u organismos municipales, se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos.

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto.

La estructura programática de los municipios para el 2012, consta de un total de 48 programas, mismos que deben contenerse en el Plan de Desarrollo Municipal.

Luego entonces se deduce con meridiana claridad que el presupuesto debe contener una estructura programática Municipal que permita ordenar las acciones y los recursos de la gestión gubernamental y ésta debe relacionar las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

En el apartado de **Estructura Programática 2012** se encontró lo siguiente:

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed lines, typical of primary school writing paper. The lines are evenly spaced and run across the entire width of the page. There are no margins, text, or other markings present.

EXPEDIENTE:

ACUMULADO:

00479/INFOEM/IP/RR/2013,
00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 33

Clave			Estructura Programática Municipal 2012
F	Pr	Py	
04	02		Protección civil
04	02	01	Coordinación y concertación para la protección civil
04	02	02	Capacitación y difusión para la protección civil
04	02	03	Identificación y prevención de riesgos
04	02	04	Atención y manejo de emergencias y desastres
04	02	05	Infraestructura y equipamiento para la protección civil
05			Fomento al desarrollo económico y empleo
05	01		Empleo
05	01	01	Servicio municipal de empleo
05	01	02	Fomento a la capacitación y adiestramiento para el trabajo
05	01	03	Empleo temporal
05	02		Desarrollo agrícola
05	02	01	Fomento a los cultivos agrícolas
05	03		Fomento pecuario
05	03	01	Fomento a la ganadería
05	03	02	Fomento a la explotación de especies menores
05	03	03	Fomento avícola
05	04		Desarrollo forestal
05	04	01	Fomento a la producción forestal sustentable
05	05		Fomento acuícola
05	05	01	Fomento a la producción acuícola
05	06		Promoción industrial
05	06	01	Promoción y fomento industrial
05	06	02	Apoyo a la micro y pequeña industria
05	07		Fomento a la minería
05	07	01	Fomento al desarrollo minero municipal
05	08		Promoción artesanal
05	08	01	Fomento a la producción y comercialización artesanal
05	08	02	Apoyo a la microempresa artesanal
05	09		Modernización comercial
05	09	01	Fomento al desarrollo comercial
05	09	02	Regulación y administración de mercados, tianguis y centrales de abasto
05	09	03	Regulación del comercio ambulante y semáforo
05	09	04	Infraestructura y equipamiento para mercados, tianguis y centrales de abasto
05	10		Fomento turístico
05	10	01	Fomento y promoción al desarrollo turístico
05	10	02	Infraestructura y equipamiento para el turismo
06			Desarrollo social y combate a la pobreza
06	01		Salud
06	01	01	Fomento a la prestación de los servicios de salud
06	01	02	Orientación y apoyo para la salud comunitaria
06	01	03	Control y regulación sanitaria
06	01	04	Infraestructura y equipamiento para la salud
06	02		Educación y cultura
06	02	01	Apoyo a la educación básica
06	02	02	Fomento a la educación extracurricular y de adultos
06	02	03	Fomento a la alfabetización

EXPEDIENTE:

ACUMULADO:

00479/INFOEM/IP/RR/2013,
00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 35

Clave			Estructura Programática Municipal 2012
F	Pr	Py	
07	04		Agua y saneamiento
07	04	01	Administración de los servicios (Organismos Operadores)
07	04	02	Suministro de agua potable
07	04	03	Mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado
07	04	04	Tratamiento y disposición de aguas residuales
07	04	05	Cultura para el uso eficiente del agua
07	04	06	Infraestructura y equipamiento para la dotación de agua potable y saneamiento
07	05		Electrificación y alumbrado público
07	05	01	Fomento para la electrificación
07	05	02	Alumbrado público
07	05	03	Ahorro de energía
07	05	04	Infraestructura y equipamiento
07	06		Protección al ambiente
07	06	01	Fomento a la protección y preservación de los recursos naturales
07	06	02	Limpia, recolección, tratamiento y disposición de residuos
07	06	03	Promoción de la cultura ambiental
07	06	04	Infraestructura y equipamiento para la protección al ambiente
07	07		Modernización de las comunicaciones y el transporte
07	07	01	Rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales
07	07	02	Promoción de la telefonía rural y urbana
07	07	03	Coordinación y concertación para el orden, regulación y mantenimiento del servicio de transporte público
07	07	04	Infraestructura y equipamiento para la modernización de las comunicaciones y el transporte
08			Conducción de las políticas gubernamentales
08	01		Apoyo a las políticas gubernamentales
08	01	01	Dirección y coordinación de las políticas del gobierno municipal
08	01	02	Comunicación social y relaciones públicas
08	01	03	Apoyo y asesoría para la conducción de las políticas del gobierno municipal
08	01	04	Atención a la demanda ciudadana y consulta popular
08	01	05	Apoyo a las autoridades auxiliares
08	01	06	Registro y control de licencias, permisos y concesiones
08	02		Fortalecimiento de la participación social
08	02	01	Fomento a la organización y participación social
08	02	02	Fomento a la controlería social
08	03		Fomento de la cultura política
08	03	01	Fomento a la cultura política
08	03	02	Apoyo a procesos electorales
08	04		Protección jurídica de las personas y sus bienes
08	04	01	Apoyo para el control y seguimiento de los actos del registro civil
08	04	02	Apoyo para el control y seguimiento de los actos del registro público de la propiedad
08	04	03	Asesoría jurídica, difusión y aplicación del marco jurídico municipal
08	05		Planeación y conducción del desarrollo municipal
08	05	01	Información, planeación y evaluación para el desarrollo municipal
08	05	02	Información geográfica, estadística y catastral
08	05	03	Programación y presupuestación municipal
08	05	04	Planeación, gestión y promoción de proyectos para la
08	05	05	Planeación del desarrollo social
08	05	06	Regionalización y categorización territorial

EXPEDIENTE:
ACUMULADO:

00479/INFOEM/IP/RR/2013,
00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Página 36

GACETA
DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

Clave			Estructura Programática Municipal 2012
F.	Pr	Py	
09			Administración y control gubernamental
09 01			Desarrollo de la función pública municipal
09 01 01			Administración y desarrollo de personal
09 01 02			Administración de los recursos materiales y servicios
09 01 03			Control y protección del patrimonio municipal
09 01 04			Simplificación y modernización de la administración pública
09 01 05			Infraestructura y equipamiento para la administración y control gubernamental
09 01 06			Desarrollo institucional y organizacional
09 02			Fiscalización, control y evaluación de la gestión municipal
09 02 01			Control, evaluación y auditoría de la gestión municipal
09 02 02			Supervisión y control de la obra pública
10			Financiamiento para el desarrollo
10 01			Fortalecimiento de la hacienda pública municipal
10 01 01			Operación y desarrollo de tesorería
10 01 02			Operación y desarrollo del sistema catastral
10 01 03			Operación y desarrollo del sistema fiscal y recaudatorio
10 01 04			Amortización y cancelación de deuda pública
10 01 05			Fondos, aportaciones y participaciones
10 01 06			Promoción de la inversión privada en proyectos de desarrollo
01			Reglamentación.- Acciones orientadas a la expedición y reforma del bando municipal, así como los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio.
02			Impartición de justicia.- Contempla los programas y proyectos inherentes a la conciliación de controversias y a la calificación y aplicación de sanciones.
03			Procuración de justicia.- Considera las acciones de procuración y defensa de los intereses y derechos municipales; así como el acopio de pruebas e indicios de las primeras diligencias de averiguaciones previas. Incluye también la preservación de los derechos humanos.
04			Seguridad pública y protección civil.- Acciones que realiza el gobierno municipal para la investigación y prevención de conductas delictivas; el reclutamiento, capacitación, entrenamiento y equipamiento de los elementos de seguridad pública y tránsito; así como las referentes al auxilio y protección civil.
05			Fomento al desarrollo económico y empleo.- Comprende las acciones que lleva a cabo el gobierno municipal para promover y fomentar la producción y la productividad de las actividades económicas del municipio, y para fomentar el empleo.
06			Desarrollo social y combate a la pobreza.- Se refiere a las acciones orientadas a apoyar el otorgamiento y ampliación de los servicios proporcionados por los sistemas de salud y educación, la aplicación de los programas de apoyo a la población abierta, de asistencia social y de desarrollo integral de la familia, así como el fomento y la promoción de la cultura física, el deporte y la recreación.
07			Desarrollo urbano sustentable.- Contempla las acciones dirigidas a coadyuvar en el ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población; proporcionar los servicios públicos; mejorar y ampliar las comunicaciones y el servicio de transporte, y a proteger el ambiente.
08			Conducción de las políticas gubernamentales.- Comprende actividades enfocadas al apoyo y establecimiento de las directrices, políticas, líneas de acción y estrategias del gobierno municipal y aquellas que impulsan los aspectos de fomento a la organización y la participación social a la cultura política, así como lo relacionado con la protección jurídica de las personas y sus bienes, y de la planeación y evaluación para la conducción del desarrollo municipal.
09			Administración y control gubernamental.- Considera aquellas acciones dirigidas al desarrollo de la función pública municipal, en cuanto a la administración, el control de la gestión gubernamental, así como la simplificación y modernización de los sistemas de fiscalización y auditoría, y de la supervisión de la obra pública municipal.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En efecto se localizaron los programas que **EL RECURRENTE** solicito, la Gaceta lo desglosa en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma y el proyecto, como a continuación se muestra:

Programa 0601: Salud

0601 01 Fomento a la prestación de los servicios de salud.- Comprende las acciones encaminadas a la detección de necesidades. Gestión y coordinación para incrementar y mejorar los servicios de salud que se operan en el municipio, a través de los programas estatales y federales.

0602 Educación y cultura.- Integra actividades destinadas a mejorar la calidad de la educación y elevar el nivel educativo con énfasis en las áreas rurales y urbanas de menor desarrollo; asegurando la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad; así como fortalecer la pluralidad cultural de la sociedad bajo la articulación interinstitucional de programas para el fomento de la cultura, las bellas artes, la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio.

060102 Orientación y apoyo para la salud comunitaria.- Comprende las acciones encaminadas a la atención médica comunitaria, mediante acciones de información y orientación a la población sobre los temas de apoyo a la salud, para la prevención de enfermedades en las localidades marginadas, con el Fin de lograr la mejoría de sus condiciones de vida.

060103 Control y regulación sanitaria.- Contiene las acciones que el marco jurídico le permite a la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con las autoridades estatales o federales, para vigilar las condiciones sanitarias en la producción o expendio de productos y alimentos para el consumo humano, como es el caso de los rastros, entre otros. Incluye también el control y regulación sanitaria de los panteones.

060104 Infraestructura y equipamiento para la salud.- Incluye las acciones y recursos que comprende el proceso de construcción, rehabilitación y ampliación de obras o edificaciones, así como la instalación del equipo, accesorios y muebles necesarios para mejorar los servicios de salud.

Programa 0602: Educación y cultura

060201 Apoyo a la educación básica.- Incluye acciones orientadas a propiciar la cooperación de la sociedad para el desarrollo de la tarea educativa y de cultura que ofrece el estado en el nivel básico, a través de los Consejos de Participación Social Escolar y Cultura Municipal en su carácter de órganos de promoción, difusión, consulta, orientación y apoyo de la educación y las bellas artes.

060202 Fomento a la educación extraescolar y de adultos.- Incluye eventos tales como: cursos, cursillos, talleres, seminarios, dirigidos a diferentes estratos de la población; asimismo.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

las acciones destinadas a apoyar la conclusión de estudios primarios y secundarios y preparatoria abierta de a población adulta.

060203 Fomento a la alfabetización. - Contempla el conjunto de actividades que lleva a cabo el gobierno municipal, para apoyar la operación de los programas de alfabetización ejecutados por los gobiernos Federal y Estatal, a través de los cuales se ofrece a la población analfabeta mayor de 15 años y/o sin escolaridad básica, complementar la oportunidad de aprender a leer y escribir mediante opciones educativas flexibles y acordes con sus necesidades, de manera que alienten su superación personal y familiar.

060204 Estímulos económicos a la educación. - Se refiere a las actividades que lleva a cabo el gobierno municipal en torno a la gestión y otorgamiento de becas económicas a estudiantes de bajos ingresos, para evitar que abandonen sus estudios por la falta de recursos financieros.

060205 Administración de bibliotecas y casas de cultura. - Considera las acciones relativas a la planeación, administración, promoción y difusión de los programas y eventos culturales que se desarrollan en las casas de cultura. Incluye también las actividades relativas a la administración y fermento de bibliotecas públicas que operan en el municipio.

060206 Preservación del patrimonio cultural. - incluye las acciones y eventos destinados a preservar las costumbres y tradiciones del municipio tales como: ferias, ceremonias, festivales; asimismo las actividades desarrolladas por el cronista municipal.

060 417 Difusión y promoción de la cultura. - Se refiere a las acciones y gastos inherentes al uso de los medios de comunicación para la difusión de la cultura local, así como los destinados a promover la cultura general entre la población, a través de diversos medios (ferias, exposiciones y festivales).

060 08 Infraestructura y equipamiento para la educación y la cultura. - Incluye las acciones y recursos que comprende el proceso de construcción, rehabilitación y ampliación de obras o edificaciones, así como la instalación del equipo, accesorios y muebles necesarios para promover y fomentar la educación y la cultura en el municipio.

Programa 0802: Fortalecimiento de la participación social

080201 Fomento a la organización y participación social. - Comprende el conjunto de actividades dirigidas a fomentar la contribución de las organizaciones de la sociedad al desarrollo político, económico y social, promoviendo su participación social en la solución de los problemas comunitarios.

08020 Fomento a la contraloría social. - Engloba las actividades encaminadas a fomentar la participación organizada de la sociedad, en funciones de control y vigilancia de carácter preventivo en la ejecución de la obra pública, trámites y servicios que realiza la administración pública municipal. Asimismo, a impulsar la corresponsabilidad de la sociedad y el gobierno

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

para que el diálogo y la negociación sean el medio preferente en el diseño de las políticas públicas.

Programa 1001: Fortalecimiento de la hacienda pública municipal

10 101 Operación y desarrollo de tesorería.- Contempla las actividades que lleva a cabo el área de Tesorería, conferidas en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Incluye el análisis, control y seguimiento de la contabilidad del municipio.

10 102 Operación y desarrollo del sistema catastral.- Incluye acciones orientadas a operar y desarrollar el sistema catastral del municipio, mediante el uso de tecnología de punta para la generación de información cartográfica de alta precisión, para apoyar la actualización catastral, asimismo las actividades para hacer más eficientes los procesos y trámites relativos a esta actividad.

10 103 Operación y desarrollo del sistema fiscal y recaudatorio.- Acciones encaminadas a operar y lograr mayor eficiencia en el sistema recaudatorio que permita incrementar los ingresos propios en el municipio.

10 104 Amortización y cancelación de deuda.- Acciones orientadas a instrumentar y operar esquemas financieros que permitan la amortización gradual de la deuda pública, así como su cancelación.

10 105 Fondos, aportaciones y participaciones.- Acciones dirigidas a administrar y supervisar la aplicación de los recursos provenientes de la federación y que se transfieren a los municipios a través de los fondos y aportaciones, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal.

10 106 Promoción de la inversión privada en proyectos de desarrollo.- Se refiere a las acciones que lleva a cabo el gobierno municipal para atraer capitales privados para ser invertidos en proyectos de desarrollo socioeconómico, mediante esquemas de financiamiento en donde también participen otras fuentes de recursos.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que **el Estado organizará un sistema de Planeación democrática de desarrollo Nacional** para que haya una mejor democratización política, social y cultural de la Nación.
- Que **el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas Municipales.**
- Que Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos deberán ser congruentes con los planes y programas federales y locales.
- Que los Ayuntamientos deben formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013 00484/INFOEM/IP/RR/2013 y 00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal.
- Que la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal debe realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.
- **Que el Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.**
- Que en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.
- **Que los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.**
- Que el Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.
- **Que el proceso de planeación planes y comprende formular programas.**
- Que **los programas Municipales deben contener un diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.**
- Que un **Programa, es un Instrumento de los planes que ordena** y vincula, **cronológica, espacial, cuantitativa** y técnicamente **las acciones o actividades** y los recursos necesarios **una meta para alcanzar**, que **contribuirá a lograr los objetivos** de los **planes de desarrollo.**
- Que el Ayuntamiento es el órgano encargado de formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades.

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que el Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado se evaluará de manera trimestral por la Dirección de Planeación, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Que para el Manual de Programación y Presupuestación para el ejercicio 2012, el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, es un documento que sintetiza las aspiraciones de la población de cada Municipio.
- Que el Manual de Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio 2012 establece que el Plan de Desarrollo Municipal debe contar con una estructuración Programática, esto es debe tener nombre del programa, subprograma y proyectos.
- Que la estructuración programática es una herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados.
- Que según el Manual de Programación y Presupuestación para el ejercicio 2012 contar con una estructura de Programas bien definidos, permite conocer y costear los productos y servicios, así como el impacto que se produce sobre el bienestar de la población, el crecimiento económico y el fomento de las actividades productivas.
- Que la estructura programática a la que deben sujetarse las dependencias Generales de los Municipios se integra por 10 funciones, 36 programas y un total de 135 proyectos.

Por lo anterior es de señalar que se debe contar con una Estructura de Programas Anualizado, el cual debe sustentarse en el Plan de Desarrollo Municipal, por lo que esté respaldara las acciones que en **materia de Salud, Educación y Cultura participación social y fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal** entre otras se realizaran con los recursos con los que cuenta el Municipio, lo anterior evidencia que el Plan de desarrollo Municipal debe contener los Programa a desarrollar por parte del **SUJETO OBLIGADO** y que atiende precisamente a la solicitud del **RECURRENTE** , ya que en él se plantea conocer los Proyectos que se crearan o se llevaran a cabo dentro de los Programas relativos a la Salud, Programa de Educación y Cultura, Programas de Fortalecimiento de la Participación Social y el Programa de Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, respecto a conocer **los Programas de Salud, Programa de Fortalecimiento de la Participación Social y el Programa de Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, Programa de Educación y Cultura, contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012**, en virtud que son datos que se encuentran inmersos en El Plan de Desarrollo Municipal. Siendo así, que esta parte de la

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

información que fue requerida por el hoy **RECURRENTE** también debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública". Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, II y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal y con la rendición de cuentas que deben realizar los **SUJETOS OBLIGADOS** a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción XIV y XIX del artículo 12 y fracción II del artículo 15 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

...

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

...

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

...

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 **deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública de oficio. La publicidad de la información requerida se justifica para evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información sobre **los Programas de Salud, Participación Social, Educación y Cultura y fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal se trata de información publica de oficio en tanto que obran dentro del plan de Desarrollo Municipal.**

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.
- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Como ya quedó expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar incluso en la página electrónica del SUJETO OBLIGADO.

En esta tesitura, se reitera es obligación del **SUJETO OBLIGADO** generar información respecto a los rubros contemplados en los artículos 12 y 15 ya que estos son aplicables para los **AYUNTAMIENTOS**, por lo que debe contar con la información solicitada. Por ende, debe entenderse como anteriormente se mencionó que **EL SUJETO OBLIGADO** debe poner a disposición el Plan de Desarrollo Municipal y dentro de este los Programas Municipales de Salud, Participación Social, Educación y Cultura y Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Además, cabe comentar que cuando se trata de Información Pública de Oficio, debe dejarse claro que su disposición o su acceso debe ser a través de medios o sistemas electrónicos (SAIMEX), según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

En congruencia con lo anterior, al tratarse de información pública de oficio, los Sujetos Obligados ante una solicitud de información, puede en estos casos dar cumplimiento a estos requerimientos, simplemente señalando el vínculo en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida respuesta a dicha solicitud de información, obviamente cuando dicha información está disponible y actualizada en el portal respectivo, cuando ello no acontece así, este Pleno ha sostenido que la modalidad de acceso debe ser precisamente el electrónico.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, en términos del artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 15.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, **por lo que debería contar con la información requerida de manera sistematizada consistente en el programa Municipal de Salud, de Participación Social, Educación y Cultura y de Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012 en los términos de la fracción III del artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la**

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Información Pública del Estado de México y Municipios, que implica entregar de manera íntegra el Plan de Desarrollo Municipal, que contenga los Programas Municipales 2012.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno se actualizó la **NEGATIVA FICTA** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

En el caso que se analiza, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SAIMEX** en el cual no consta la respuesta respectiva.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del *silencio administrativo* en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la *negativa ficta* ante la falta de respuesta:

Artículo 48. (...)

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...).*

A pesar de tal negativa ficta, debe considerarse el acceso a la información a favor del **RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, este Instituto tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante es información pública.

Por otro lado, corresponde a este pleno determinar si tal silencio administrativo es posible considerarlo como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

EXPEDIENTE:	00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO:	00480/INFOEM/IP/RR/2013
	00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
	00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Luego entonces, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. La hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia ya descrito con anterioridad.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Resulta **Procedente el Recurso de Revisión y Fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Séptimo y Octavo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX:**

- Programa de Salud, Programa de Educación y Cultura; Programa de Fortalecimiento a la Participación Social, el Programa de Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO

EXPEDIENTE: 00479/INFOEM/IP/RR/2013,
ACUMULADO: 00480/INFOEM/IP/RR/2013
00484/INFOEM/IP/RR/2013 y
00485/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO
PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE (20) DE MARZO
DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN ACUMULADO
00479/INFOEM/IP/RR/2013, 00480/INFOEM/IP/RR/2013, 00484/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00485/INFOEM/IP/RR/2013.